FORMULARIO No 1 DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES ALLEGADAS A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR DEL PROCESO IDT-SAMC-004-2020 CUYO OBJETO ES *"PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS Y BIENES MUEBLES QUE PERMANECEN EN LAS DIFERENTES SEDES O INMUEBLES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO O POR LOS QUE LLEGUE A SER LEGALMENTE RESPONSABLE."*

OBSERVACIONES PRESENTADA POR LA EMPRESA SEGURIDAD 2000

SEGURIDAD 2000

Bogotá D.C., 15 de septiembre de 2020

Señores
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO - IDT
Avenida Carrera 24 Nro. 40 - 66
gladys.mendoza@idt.gov.co - german.almeida@idt.gov.co
Ciudad

Ref.: Observación (es) al informe preliminar del proceso Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. IDT-SAMC-004-2020.

Respetados señores.

El presente tiene por objeto presentar observaciones al informe de evaluación preliminar del proceso de la referencia, para lo cual relacionamos:

OBSERVACION Nro. 1 A LAS OFERTAS PRESENTADAS POR:

- **SEGURIDAD PENTA LTDA**
- **SEGURIDAD RAM LTDA**
- **SEGURIDAD DIGITAL LTDA**
- **SEGURIDAD FENIX LTDA**
- **LIRA SEGURIDAD LTDA**
- **TOP GUARD LTDA**

Solicitamos a la entidad, se proceda con el rechazo de los ofrecimientos económicos realizados por estos oferentes, toda vez que los mismos, son artificialmente bajo, de conformidad con el Decreto 1082 de 2015 y la ***Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación link https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf,*** publicada por la Agencia Nacional de Contratación Publica – Colombia Compra Eficiente.

En subsidio de lo solicitado anteriormente, requerimos a la entidad que los sustentos de precios artificialmente bajos aportados por los oferentes señalados anteriormente, cumplan con los requisitos establecidos en la referida guía emitida por Colombia Compra Eficiente y los requisitos plasmados en la circular Nro. 20194000000025 de 2019 emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada

En virtud de lo anteriormente solicitado, nos permitimos presentar los argumentos facticos y jurídicos que lo sustentan así:

SEGURIDAD 2000

PRIMERO

Si bien es cierto el artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, establece, en virtud del debido proceso, que los oferentes que presenten precios supuestamente oficialmente bajos deben sustentar la concurrencia de los mismos.

Tal norma **no puede,** limitarse a expresar una carta en la cual se sustenten los precios en el costo de la vigilancia humana, como ocurría antes de la expedición de las herramientas objetivas, que permiten un análisis adecuado para las entidades públicas.

En tal medida, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, emitió ***Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas en Procesos de Contratación*** ***link*** https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_artificialmente_bajas.pdf.

Que no tiene otro motivo más, que el de plasmar una herramienta objetiva, estadística y matemática, que permita a las entidades públicas, determinar a través de la utilización de formulas neutrales si una oferta incurre en precios artificialmente bajos.

Con objeto de ir más allá de la discusión bizantina, entre los oferentes que aducen un precio justo, sin embargo careciendo de sustentos objetivos y facticos, más allá de su testimonio, y los oferentes que evidencian la ejecución de precios irrisorios lesionantes de la competencia justa y equilibrada.

SEGUNDO

Es importante mencionar que la guía para el manejo de precios artificialmente bajos, establece el contenido sustancial de las aclaraciones de precios artificialmente bajos, así:

FUNDAMENTO DE DERECHO

GUIA NRO. G-MOAB-01 GUÍA PARA EL MANEJO DE OFERTAS ARTIFICIALMENTE BAJAS EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN

La explicación del proponente debe ser completa para permitir el análisis completo de la oferta y su sostenibilidad durante la vigencia del contrato.

Colombia Compra Eficiente recomienda incluir en la solicitud de aclaración de la oferta la siguiente ***desagregación de su precio***:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

SEGURIDAD 2000

Por lo anteriormente expuesto, se recomienda a las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- **La subcontratación** o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, **so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.**

(...)

Por ende, se puede colegir de la circular externa vigente de la SuperVigilancia que los proponentes NO pueden argumentar que sus precios se soportan con base en los valores de la vigilancia humana o AYS, o aducirlos a amortizaciones contables y demás practicas que se consideran de mala fe, dentro del diario ejercicio comercial.

En tal sentido, solicitamos a la entidad, que las aclaraciones entregadas por estos proponentes deben contener o en ellas se debe constatar:

- No puede argumentar subcontratación de los servicios o bienes.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- No puede argumentar, costos irrisorios con base en los ofrecimientos de los servicios de vigilancia humana regulados.
- Desagregado, el cual no puede estar soportado en el AYS, o incumplir con los requisitos de la circular externa Nro. 20194000000025.

OBSERVACION Nro. 2 A LA ASIGNACION DE PUNTAJE ECONOMICO

Solicitamos a la entidad se asigne puntaje por concepto de la oferta económica de conformidad con las reglas establecidas en los pliegos de condiciones.

Esto es, SIN la utilización de decimales.

Avenida Carrera 24 No. 40 – 66
Código Postal 111311
Teléfono: 2170711
Fax.2170711 Ext. 180
www.bogotaturismo.gov.co

SEGURIDAD 2000

Lo anterior dado que en revisión de la Adenda Nro. 1 y pliegos de condiciones, en NINGUN, aparte se establece que la asignación de puntaje se realizara con la utilización de decimales en el resultado de la fórmula de ponderación.

La única referencia a los decimales en la oferta económica se encuentra en:

> (i) **Media aritmetica**
>
> Consiste en la determinación del promedio aritmético de las Ofertas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las Ofertas a dicho promedio aritmético, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:
>
> $$\bar{X} = \sum_{i=1}^{n} \frac{x_i}{n}$$
>
> $\bar{x}$= Media aritmética.
> x_i = Valor de la oferta i con dos decimales
> n = Número total de las Ofertas válidas presentadas
> Obtenida la media aritmética se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula
>
> $$Puntaje\ i = \begin{cases} [50] * (1 - (\frac{\bar{X} - V_i}{\bar{X}})) & para\ valores\ menores\ o\ (guales\ a\ \bar{X} \\ [50] * (1 - 2(\frac{[\bar{X} - V_i]}{\bar{X}})) & para\ valores\ mayores\ a\ \bar{X} \end{cases}$$
>
> Donde
>
> $\bar{X}$ = Media aritmética
> V_i = Valor total de cada una de las Ofertas i, con dos decimales
> i = Número de oferta
>
> En el caso de ofertas económicas con valores mayores a la media aritmética se tomará el valor absoluto de la diferencias entre la media aritmética y el valor de la Oferta, como se observa en la fórmula de ponderación.

(...)

Como puede evidenciarse, en el pliego de condiciones el cual es ley para las partes, la única utilización de los decimales en el transcurso de la evaluación de la oferta económica, se encuentra en que para la fórmula de asignación de puntaje, se utilizara el **Valor total de cada una de las Ofertas i, con dos decimales.**

Sin embargo, **nunca**, se hace mención a que para la asignación de puntaje, se tomaran uno, dos o tres decimales.

Dado que, el pliego de condiciones es Ley para las partes, y la carta de navegación que permite la aplicación del principio de seguridad jurídica para todos los interesados, no podría asignarse puntaje con la utilización de decimales; salvo que exista norma específica o fuente complementaria de derecho (guía o circular de entidad competente como Colombia Compra Eficiente o SuperVigilancia) que permita la aplicación de alguna regla en específico, en el caso en concreto.

SEGURIDAD 2000

OBSERVACION Nro. 3 A LA OFERTA PRESENTADA POR:

- **SEGURIDAD COSMOS LTDA**

Solicitamos a la entidad analizar NO conceder el puntaje por concepto de 1.1. Continuidad en la Prestación de Servicios: (10 Puntos), toda vez que:

En revisión de su oferta evidenciamos que para el año 2014, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, negó renovación de la licencia de funcionamiento, presupuesto factico que eliminaría la continuidad solicitada en el pliego de condiciones, así:

Resolución No. 20147200108747 de 16-12-2014

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 20141200094627 de 05 de noviembre de 2014, que negó la renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada denominada SEGURIDAD COSMOS LTDA."

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA (E)

OBSERVACION Nro. 4 A LA OFERTA PRESENTADA POR:

- **AUTENTICA SEGURIDAD LTDA**

Solicitamos a la entidad analizar NO conceder el puntaje por concepto de 1.1. Continuidad en la Prestación de Servicios: (10 Puntos), toda vez que:

En revisión de la oferta presentada por este proponente, evidenciamos que presenta licencias discriminadas así:

Resolución expedida año 2008, en la cual se le concede la licencia por 2 años.
Resolución expedida en el año 2010, en la cual se renovó la licencia por 5 años.
Resolución expedida en el año 2019, en el cual se corrige licencia Nro. **2018**1300084167.

Sin embargo, para acreditar la continuidad de los años 2015 hasta 2019, el oferente NO acredita el acto administrativo.

Entendemos como proponentes y como empresa de vigilancia, que generalmente las renovaciones tardan 6 hasta 8 meses en ser resueltas, motivo por el cual en ocasiones se establece que la licencia anterior tenia una vigencia de 5 años y su renovación queda en el año 6to.

IBAGUÉ Cra 2 No. 42 - 858 Casa Club • Tel. (8) 266 5286 • Cel. 317 657 2202 - 313
www.seguridad2000.co • servicioalcliente@seguridad2000.co • VIGILADO Supervigilancia resolución No. 005492 de 24 de

SEGURIDAD 2000

Sin embargo, lo que ocurre en este caso, es que el oferente NO acredita la licencia de funcionamiento entre los años 2015 y 2019, fecha ultima donde se presenta resolución de aclaración de la licencia expedida en el año 2018.

Por tanto en virtud del numeral del pliego de condiciones, la entidad mal haría en presumir el termino NO acreditado, más cuando es responsabilidad de los oferentes la elaboración de su oferta y asumir las consecuencias negativas o positivas de tal elaboración.

En tal medida, la entidad NO puede colaborar o corregir los ofrecimientos incompletos realizados por los oferentes, o presumir más allá de los documentos presentados, so pena de mejorar la oferta del oferente en cuestión, situación que se advierte fuera de la competencia de los funcionarios o servidores públicos.

Motivo por el cual, solicitamos a la entidad descontar el puntaje por el concepto remitido a este oferente toda vez que NO acredita la totalidad de los documentos necesarios para probar una continuidad ininterrumpida.

Para finalizar, queremos poner de presente a la entidad, que, si de presumir o suponer se tratara la asignación de este puntaje, con la presentación de solo una licencia de funcionamiento (la actual), se podría presumir que un oferente ha tenido una licencia ininterrumpida.

Situación que afecta el equilibrio del pliego de condiciones, en el entendido que la materia de oferentes, cumplieron a cabalidad con el requisito solicitado y una presunción afectaría el principio de selección del presente proceso.

Agradeciendo de antemano la atención con el presente y atentos a cualquier duda.

Atentamente.

OMAR LORENZO CHARRIS MARTINEZ
REPRESENTANTE LEGAL
SEGURIDAD 2.000 DE COLOMBIA LTDA

Avenida Carrera 24 No. 40 – 66
Código Postal 111311
Teléfono: 2170711
Fax.2170711 Ext. 180
www.bogotaturismo.gov.co

Respuesta de la Entidad a la Observación No. 1

El Instituto Distrital de Turismo estableció el Valor Mínimo Aceptable para determinar ofertas con precios artificialmente bajos de acuerdo con la metodología indicada en la Guía Colombia Compra Eficiente para tal fin, mediante el cálculo de la mediana y desviación estándar de las propuestas, así:

Valor Mínimo Aceptable = Mediana - Desviación Estándar

Mediana	$101.500.803
Desviación Estándar	$3.494.105
Valor Mínimo Aceptable	**$98.006.697**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015 que establece que la Entidad Estatal debe solicitar aclaraciones al proponente que presenta una oferta que parece artificialmente baja, el Instituto Distrital de Turismo solicitó aclaración a los oferentes con valor de la propuesta económica inferior al Valor Mínimo Aceptable calculado ($98.006.697):

1. Seguridad Fénix Ltda.
2. Seguridad RAM
3. Lira Seguridad Ltda.
4. Seguridad Penta Ltda.
5. Seguridad Digital Ltda.
6. Top Guard

El análisis de las respuestas o justificaciones de la propuesta al parecer con precios artificialmente bajos se realiza de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente así:

EMPRESA: SEGURIDAD FÉNIX LTDA.

Una vez revisada la respuesta del proponente por parte del equipo técnico del IDT, se **ACEPTA** la justificación dada, en razón que no incurre en ninguna causal de rechazo de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas al parecer con precios artificialmente bajos:

Causal de Rechazo 1 El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta. La empresa SEGURIDAD FÉNIX LTDA. presentó por escrito la aclaración de los precios de su oferta con fecha 15 de septiembre de 2020.

Causal de Rechazo 2 El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal. La empresa SEGURIDAD FÉNIX LTDA. presentó la totalidad de la información solicitada y los documentos para la subsanación como se detalla en el presente informe.

Causal de Rechazo 3 Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato. Las aclaraciones dadas por el proponente SEGURIDAD FÉNIX LTDA. son satisfactorias para la entidad, considerando que el servicio con medio humano está conforme con las tarifas reguladas por la Supervigilancia para la vigencia 2020 y el estudio de mercado de la entidad, el menor valor está dado por la prestación de los servicios tecnológicos, siendo coherente la respuesta del proponente sobre la existencia en stock de cámaras disponibles para prestar el servicio, que le permite ofrecer los precios de su propuesta.

Causal de rechazo 4. Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

Por lo anterior, se puede evidenciar que los precios de la propuesta de SEGURIDAD FÉNIX LTDA. no corresponden a una competencia desleal ni colusoria si no a una estrategia de mercado válida, considerando que los precios del servicio de medio tecnológico corresponden a un costo de oportunidad. Además, que el valor de su propuesta $ 96.451.831 sólo está a $ 1.554.866 por debajo del Valor Mínimo Aceptable correspondiente a un 1.58%, que en ningún caso corresponden a precios irrisorios o prácticas restrictivas de la competencia que afecte la ejecución del contrato.

Como se evidencia la entidad ha realizado el debido proceso en el análisis de la propuesta al parecer con precios artificialmente bajos de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015.

EMPRESA: SEGURIDAD RAM LTDA.

Una vez revisada la respuesta del proponente por parte del equipo técnico del IDT, **NO SE ACEPTA** la justificación dada, en razón que incurre en una causal de rechazo de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas al parecer con precios artificialmente bajos:

Causal de Rechazo 3 Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato. Las aclaraciones dadas por el proponente SEGURIDAD FÉNIX LTDA. **NO** son satisfactorias para la entidad, considerando que no señala la razón por la cual puede ofertar esos valores para la prestación de los servicios tecnológicos en su propuesta económica y no afectar la ejecución del contrato.

DOCUMENTOS HABILITANTES TÈCNICOS

Licencia para desarrollar actividad de Telecomunicaciones MinTic
La empresa cuenta con servicio trunking de AVANTEL, adjuntamos nuevamente licencia y certificado de contratos.
Autorización de uniformes y distintivos de la Superintendencia de Vigilancias y Seguridad Privada
Adjuntamos registro fotográfico de los uniformes
Protocolo de Bioseguridad
Adjuntamos protocolo de bioseguridad con la respectiva autorización de autoridad competente.

Así las cosas, agradecemos a la entidad evaluar nuevamente mi representada y habilitarnos TECNICAMENTE, y otorgar así la calificación correspondiente.

Respecto de la oferta económica, los precios del servicio de vigilancia se encuentran acordes a lo establecido por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada. Respecto de los medios tecnológicos, los mismos obedecen a más del 60% del presupuesto establecido para los mismos, lo que significa que no es un precio artificialmente bajo, es real y de mercado, no atenta contra la utilidad del contrato ni genera un detrimento en las tarifas cotizadas, además de garantizar totalmente los costos e la instalación y el mantenimiento de los mismos.

Agradecemos la atención prestada.

Cordialmente,



CESAR ARMANDO RODRIGUEZ LEON
C.C. 80.423.297 de Bogotá.
Representante legal

Como se evidencia la entidad ha realizado el debido proceso en el análisis de la propuesta al parecer con precios artificialmente bajos de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015.

EMPRESA. LIRA SEGURIDAD LTDA.

Por parte del equipo técnico del IDT, **NO SE ACEPTA** la propuesta económica, en razón que incurre en una causal de rechazo de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas al parecer con precios artificialmente bajos:

Causal de Rechazo 1 El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta. La empresa LIRA SEGURIDAD LTDA. no presentó por escrito la aclaración de los precios de su oferta.

EMPRESA: SEGURIDAD PENTA

Una vez revisada la respuesta del proponente por parte del equipo técnico del IDT, se **ACEPTA** la justificación dada, en razón que NO incurre en una causal de rechazo de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas al parecer con precios artificialmente bajos:

Una vez revisada la respuesta del proponente por parte del equipo técnico del IDT, se **ACEPTA** la justificación dada, en razón que no incurre en ninguna causal de rechazo de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas al parecer con precios artificialmente bajos:

Causal de Rechazo 1 El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta. La empresa SEGURIDAD PENTA presentó por escrito la aclaración de los precios de su oferta con fecha 15 de septiembre de 2020.

Causal de Rechazo 2 El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal. La empresa SEGURIDAD PENTA presentó la totalidad de la información solicitada y los documentos para la subsanación como se detalla en el presente informe.

Causal de Rechazo 3 Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato. Las aclaraciones dadas por el proponente SEGURIDAD PENTA son satisfactorias para la entidad, considerando que el servicio con medio humano está conforme con las tarifas reguladas por la Supervigilancia para la vigencia 2020 y el estudio de mercado de la entidad, el menor valor está dado por la prestación de los servicios tecnológicos, siendo coherente la respuesta del proponente que le permite ofrecer los precios de su propuesta:

2. De acuerdo con el requerimiento respecto de la oferta económica lo sustentamos de la siguiente manera:

 2.1. Los pliegos de condiciones establecieron un precio techo para la administración de la central de monitoreo, sin embargo, no se estableció un precio piso ni una restricción a los oferentes para realizar su fórmula económica, tampoco se estipulo como causal de rechazo alguna especificación con los precios a ofrecer por los proponentes, por lo tanto, nuestra oferta se ciñe a los requerimientos del presente proceso y del pliego de condiciones.

 2.2. Nuestra propuesta económica cubre los gastos de la administración de la central de monitoreo, dado que los costos ofertados en nuestra propuesta económica que no fueron a $1 peso, sino de $23.631.107. Ahora bien,

nuestra compañía ha ejecutado un sin numero de contratos como consta en nuestro RUP por ende la compañía cuenta con un Stock de insumos tecnológicos, los cuales podemos ofrecer a la entidad sin necesidad de entrar en sobrecostos o en perdidas contractuales.

2.3. Adicionalmente, nuestra compañía cuenta con un área de medios tecnológicos, dicha área en la cual nuestro personal hace parte de la estructura organizacional de la compañía, razón por la cual podemos ofertar lo descrito anteriormente sin incurrir en desequilibrios económicos con el contrato.

Agradecemos la atención prestada,

Atentamente,

Margarita Uribe S.

MARGARITA ROSA URIBE SANTOS
C.C No **51.728.450**
REPRESENTANTE LEGAL

Causal de rechazo 4. Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección.

Por lo anterior, se puede evidenciar que los precios de la propuesta de SEGURIDAD PENTA no corresponden a una competencia desleal ni colusoria si no a una estrategia de mercado válida, considerando que los precios del servicio de medio tecnológico corresponden a un costo de oportunidad que en ningún caso corresponden a precios irrisorios o prácticas restrictivas de la competencia que afecte la ejecución del contrato.

Como se evidencia la entidad ha realizado el debido proceso en el análisis de la propuesta al parecer con precios artificialmente bajos de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015.

EMPRESA: SEGURIDAD DIGITAL LTDA.

Una vez revisada la respuesta del proponente por parte del equipo técnico del IDT, se **ACEPTA** la justificación dada, en razón que no incurre en ninguna causal de rechazo de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas al parecer con precios artificialmente bajos:

Causal de Rechazo 1 El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta. La empresa SEGURIDAD DIGITAL LTDA. presentó por escrito la aclaración de los precios de su oferta con fecha 15 de septiembre de 2020.

Causal de Rechazo 2 El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal. La empresa SEGURIDAD DIGITAL LTDA. presentó la totalidad de la información solicitada y los documentos para la subsanación como se detalla en el informe de evaluación:

Causal de Rechazo 3 Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato. Las aclaraciones dadas por el proponente SEGURIDAD DIGITAL LTDA. son satisfactorias para la entidad, considerando que el servicio con medio humano está conforme con las tarifas reguladas por la Supervigilancia para la vigencia 2020 y el estudio de mercado de la entidad, y el menor valor está dado por las siguientes razones que le permite ofrecer los precios de su propuesta:

- El mismo se encuentra ajustado al marco presupuestal puesto que no supera el límite del PRESUPUESTO OFICIAL.
- Obedece a una estrategia comercial valida legalmente, soportada en la capacidad patrimonial y la estructura sólida de la Empresa que le da la posibilidad de comprar esta clase de equipos con un precio más favorable por ser "cliente frecuente" de la compra de estos y otros medios tecnológicos.
- No se desconoce el derecho de igualdad de los oferentes que en virtud del principio de buena fe (artículo 83 de la constitución política) pudiendo ajustar sus propuestas dentro del marco de presupuesto y precio fijado por el Instituto Distrital de Turismo.
- No representa perdida para SEGURIDAD DIGITALLTDA., ni mucho menos constituye a renuncia al margen de utilidad.
- No pone en riesgo el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de llegar a adjudicarse, puesto que la presentación de la oferta obedece a circunstancias objetivas del proponente.

Causal de rechazo 4. Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección. Se puede evidenciar que los precios de la propuesta de SEGURIDAD DIGITAL LTDA. no corresponden a una competencia desleal ni colusoria si no a una estrategia de mercado válida, considerando que los precios del servicio de medio tecnológico corresponden a un costo de oportunidad. Además que el valor de su propuesta $ 95.532.156 sólo está a $ 2.474.541 por debajo del Valor Mínimo Aceptable correspondiente a un 2.52%, que en ningún caso corresponden a precios irrisorios o prácticas restrictivas de la competencia que afecte la ejecución del contrato.

Como se evidencia la entidad ha realizado el debido proceso en el análisis de la propuesta al parecer con precios artificialmente bajos de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015.

EMPRESA: TOP GUARD

Una vez revisada la respuesta del proponente por parte del equipo técnico del IDT, se **ACEPTA** la justificación dada, en razón que no incurre en ninguna causal de rechazo de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente para el manejo de ofertas al parecer con precios artificialmente bajos:

Causal de Rechazo 1 El proponente no presenta por escrito a la Entidad Estatal la aclaración de la oferta. La empresa TOP GUARD presentó por escrito la aclaración de los precios de su oferta con fecha 15 de septiembre de 2020.

Causal de Rechazo 2 El proponente no envía parte o la totalidad de la información solicitada por la Entidad Estatal. La empresa TOP GUARD presentó la totalidad de la información solicitada y los documentos para la subsanación como se detalla en el presente informe.

Causal de Rechazo 3 Las aclaraciones del proponente no son satisfactorias para garantizar la sostenibilidad de la oferta durante la ejecución del contrato. Las aclaraciones dadas por el proponente TOP GUARD son satisfactorias para la entidad, considerando las razones expuestas:

El precio de mercado es un concepto económico de alta volatilidad, ya que están en una constante dinámica comercial. En los precios de mercado influyen factores como canales de distribución, costos organizacionales, importadores, intermediarios, mano de obra, y administración. Para los anteriores no existe un estándar a la hora de fijar precios, ya que el mismo mercado determina sus precios a partir de la estructura de costos que cada empresa o sector desarrolle en su componente financiero.
En el presente proceso, TOP GUARD Ltda. cotizó un valor de $ 7.324.068,50 pesos/mes partiendo de los valores de compra promedio de los equipos en el segmento de los grandes mayoristas de tecnología. Teniendo en cuenta que Colombia aplicó las Normas Internacionales de Información

Financiera (NIIF) para los aspectos contables y financieros, las empresas quedaron en libertad de establecer las alícuotas de los equipos dependiendo sus políticas internas. TOP GUARD Ltda. establece alícuotas mensuales para los equipos tecnológicos a 24 meses, es decir proyectados a Dos (02) años, lo cual según lo anterior está permitido normativamente. En este punto se calcularon gastos generales, imprevistos y utilidades, tal y como lo establece Colombia Compra Eficiente en la fórmula recomendada para estos casos.

Además que su estructura de costos es coherente y no afecta la ejecución del mercado:

Oferta = Costo del bien, servicio u obra (insumos, equipos, personal) + gastos generales + imprevistos + utilidad

Estructura de costos:

MEDIOS TECNOLOGICOS	
COSTO DE LOS EQUIPOS CON IMPORTADORES DIRECTOS Y ELEMENTOS PARA OPERAR EL DISPOSITIVO ELECTRONICO	**$ 130.681.925,24**
ALÍCUOTA DEL EQUIPO MES PROYECTADO PARA VIDA UTIL DE 2 AÑOS (24 MESES)	$ 5.445.080,22
GASTOS GENERALES	$ 871.212,83
IMPREVISTOS	$ 544.508,02
UTILIDAD	$ 326.704,81
TOTAL SIN IVA	$ 7.187.505,89
AIU	$ 718.750,59
IVA	$ 136.562,61
COSTO CON IVA INCLUIDO /MES	$ 7.324.068,50
COSTO CON IVA INCLUIDO /TOTAL EJECUCION DEL CONTRATO	**$ 29.296.274,00**

Causal de rechazo 4. Las aclaraciones del proponente no desvirtúan la teoría de que está utilizando su oferta como parte de una estrategia colusoria o una estrategia anticompetitiva durante el proceso de selección. Se puede evidenciar que los precios de la propuesta de TOP GUARD no corresponden a una competencia desleal ni colusoria si no a una estrategia de mercado válida que en ningún caso corresponden a precios irrisorios o prácticas restrictivas de la competencia que afecte la ejecución del contrato.

Como se evidencia la entidad ha realizado el debido proceso en el análisis de la propuesta al parecer con precios artificialmente bajos de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente y el Decreto 1082 de 2015.

Por todo lo expuesto no se acepta la observación de RECHAZAR todas las propuestas por precios artificialmente bajos, toda vez que el Instituto Distrital de Turismo realiza el análisis a cada propuesta

de conformidad con lo establecido en la Guía de Colombia Compra Eficiente, especialmente sobre las causales de RECHAZO de ofertas con precios artificialmente bajos.

Respuesta de la Entidad a la Observación No. 2

La metodología y fórmulas establecidas en el pliego de condiciones del proceso para la evaluación y asignación de puntaje de la propuesta económica se encuentra conforme con lo dispuesto en la Guía de Colombia Compra Eficiente, incluyendo el Método Media Aritmética Alta que es el aplicado en el presente proceso de acuerdo a la dos primeros decimales de la TRM del día hábil siguiente a la fecha del cierre, 07 de septiembre de 2020, $3702,62:

Formula Media Aritmética Alta:

$$X_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Donde,
X_A = *Media aritmética alta*
V_{max} = *Valor total con dos decimales de la oferta más alta*
$\bar{X}$ = *Promedio aritmético de las ofertas válidas*
Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las Ofertas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$Puntaje\ i = \begin{cases} [50] * \left(1 - \left(\frac{X_A - V_i}{X_A}\right)\right) \text{ para valores menores o iguales a } X_A \\ [50] * \left(1 - 2\left(\frac{|X_A - V_i|}{X_A}\right)\right) \text{ para valores mayores a } X_A \end{cases}$$

Donde,
X_A = *Media aritmética alta*
V_i = *Valor total con dos decimales de cada una de las Ofertas i*
i = Número de oferta.

Cabe anotar que los métodos para evaluar y dar puntuación a la propuesta económica señalados en el pliego de condiciones y la Guía de Colombia Compra Eficiente: Media Aritmética, Media Aritmética Alta y Media Geométrica con Presupuesto Oficial, no indican el número de decimales que debe tomarse en el resultado del método aplicado, toda vez que no se hace necesario enunciarlo de manera literal ya que la entidad debe dar estricta aplicación a los resultados estadísticos y financieros obtenidos en la aplicación de las fórmulas determinadas, los cuales se expresan en decimales para una mayor precisión.

Es de resaltar que el pliego de condiciones **NO** establece que el resultado de la aplicación del método "Media Aritmética Alta" se expresa sin decimales.

De acuerdo con el criterio determinado por la entidad, los resultados de la aplicación de esta metodología para la evaluación y asignación de puntaje de la propuesta económica de los oferentes se expresan con decimales, como se puede evidenciar en otros procesos de selección adelantados por el Instituto Distrital de Turismo como procesos licitatorios, selecciones abreviadas entre otros, donde se aplica este tipo de metodología para evaluar y dar puntuación a la propuesta económica.

Esta misma situación se puede evidenciar en el anterior proceso de selección para contratar el servicio de vigilancia y seguridad privada para el IDT, SAMC-001-2020 donde se evaluó con el método de Media Geométrica con Propuesta Oficial, de acuerdo con los dos primeros dígitos de la TRM, y el resultado de la puntuación para cada oferente fue expresado con decimales

Así en la revisión de procesos de selección de otras entidades estatales, se determina que los resultados del puntaje asignado una vez aplicado el método estadístico se expresan en decimales, aunque no lo estipule en el pliego de condiciones, el puntaje se expresa en decimales como se puede evidenciar en este proceso:

CONVOCATORIA No. PAF-TIC-PS-001 -2018 de FINDETER

FORMULA DE MEDIA ARITMÉTICA ALTA:

Consiste en la determinación de la media aritmética entre el valor total sin decimales de la propuesta válida más alta y el promedio aritmético de las propuestas válidas y la asignación de puntos en función de la proximidad de las propuestas a dicha media aritmética, como resultado de aplicar las siguientes fórmulas:

$$\bar{X}_A = \frac{V_{max} + \bar{X}}{2}$$

Dónde:

$\bar{X}_A$ = Media aritmética alta.

$\bar{X}$ = Media aritmética.

V_{max} = Valor total corregido de la propuesta más alta dentro del rango comprendido entre la media aritmética y el presupuesto de la presente convocatoria

Obtenida la media aritmética alta se procederá a ponderar las propuestas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje i} = \begin{cases} 30 \times \left(1 - \left(\frac{\bar{X}_A - V_i}{\bar{X}_A}\right)\right) \text{para valores menores o iguales a } \bar{X}_A \\ 30 \times \left(1 - 2\left(\frac{|\bar{X}_A - V_i|}{\bar{X}_A}\right)\right) \text{para valores mayores a } \bar{X}_A \end{cases}$$

Dónde:

$\bar{X}_A$ = Media aritmética alta.

Vi = Valor total corregido de cada una de las propuestas / habilitadas.

i = Número de propuesta

En el caso de propuestas con valores mayores a la media aritmética alta se tomará el valor absoluto de la diferencia entre la media aritmética alta y el valor de la propuesta, como se observa en la fórmula de ponderación.

De acuerdo a lo anterior se ponderarán las propuestas económicas por Mipyme a atender de los oferentes habilitados según los siguientes valores:

Media aritmética = 728.906,16

Media aritmética alta = 938.810,58

PUNTAJE MAXIMO: 30 PUNTOS

EVALUACIÓN PROPUESTA ECONOMICA POR MIPYME A ATENDER:

OFERENTE	SOLUCIÓN	TOTAL CORREGIDO	PONDERACIÓN ECONÓMICA
SIIGO S.A	SIIGO NOMINA NUBE	240.000,00	7,6692787
	SIIGO POS NUBE	240.000,00	7,6692787
GEXTION S.A.S	XCCONNECT	999.600,00	26,1149083
	XSATELITAL.COM	999.600,00	26,1149083
	XDMANAGEMENT	999.600,00	26,1149083
COMPAÑIA DE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S	HANDLY	1.148.715,40	16,5848453
UNIÓN TEMPORAL TRANSFIRIENDO 100PRE	iMasivo	447.440,00	14,2980920
GRUPO QUINCENA S.A.S	NOMINAPP	799.200,00	25,5386981
CONSORCIO WEB MOVILES 2018	SAMEFI	686.000,00	21,9213550

Por lo expuesto anteriormente, la entidad no acoge la observación y el puntaje para cada propuesta económica se expresa con dos (2) decimales.

Respuesta de la Entidad a la Observación No. 3

El Instituto Distrital de Turismo no acepta la observación, en razón que el proponente SEGURIDAD COSMOS LTDA. aportó en su propuesta los documentos soportes que demuestran su continuidad en el servicio por más de 10 años, obteniendo el puntaje de 10 puntos por este criterio o factor de ponderación.

Con referencia a la Resolución No. 20141200094627 del 05 de noviembre de 2014 mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento a la empresa SEGURIDAD COSMOS LTDA., es de resaltar que mediante Resolución No. 2014200108747 del 15/12/2014 se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la empresa en contra de esa resolución, la cual resuelve:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 20141200094627 de 05 de noviembre de 2014, la cual negó la solicitud de renovación de la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, identificada con NIT. 800.023.646-9.

Resolución No. 20147200108747 de 16-12-2014

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Tramitado y Proyectado por	*Alejandra Delgado*		16/12/2014
Revisado para firma por	*Diego H. Castañeda – María T. Lagos*		17/12/2014
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			
DIRECCIÓN A COMUNICAR: Calle 97 No. 10–28 Oficina 201 de la ciudad de Bogotá, D.C.			

Página 8 de 9

Resolución No. 20147200108747 de 16-12-2014

ARTÍCULO SEGUNDO: Conceder la renovación de la licencia de funcionamiento por el término de tres (03) años a la Empresa de Vigilancia y Seguridad Privada denominada **SEGURIDAD COSMOS LTDA.**, identificada con NIT. 800.023.646-9, y domicilio principal en la Calle 97 No. 10–28 oficina 201 de la ciudad de Bogotá D.C., para operar en las modalidades de vigilancia fija, móvil, escolta a personas, vehículos y mercancías, con la utilización de armas y sin armas, medio tecnológico, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 356 de 1994.

Por lo expuesto, no se acoge la observación.

Respuesta de la Entidad a la Observación No. 4

El Instituto Distrital de Turismo no acepta la observación, en razón que el proponente AUTÉNTICA SEGURIDAD LTDA. aportó en su propuesta los documentos soportes que demuestran su continuidad en el servicio por más de 10 años, obteniendo el puntaje de 10 puntos por este criterio o factor de ponderación.

Cabe anotar que el proponente **SI** acredita **la continuidad de la prestación del servicio**, que es criterio o factor de ponderación que se está evaluando, durante el periodo 2015 al 2019 mediante el acto administrativo Resolución No. 20191300007337 del 30/01/2020

En su parte considerativa:

"Por medio de la cual se corrige la **Resolución No. 20181300084167 del 08 de octubre del 2018** que renovó la licencia de funcionamiento a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AUTENTICA SEGURIDAD LTDA.**"

EL SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 2355 de 2006, Decreto 1070 de 2015 y Decreto Ley 356 de 1994.

CONSIDERANDO

Que mediante **Resolución No. 20161200004097 del 04 de febrero de 2016**, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada negó la renovación de la licencia de funcionamiento de la empresa de vigilancia y seguridad privada **AUTENTICA SEGURIDAD LTDA** identificada con Nit 800.138.597-0. Dicho acto administrativo fue notificado personalmente al representante legal del servicio vigilado, el día 16 de marzo de 2016, acto administrativo recurrido por la vigilada mediante Radicado No. 2016-330-005331-2 del 4 de abril de 2016, encontrándose dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que mediante **Resolución No. 20181300084167 del 08 de octubre del 2018,** la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 20161200004097 del 04 de febrero de 2016 y como consecuencia renovó la licencia de funcionamiento a la Empresa de Vigilancia y Seguridad privada **AUTENTICA SEGURIDAD LTDA** por el término de cuatro (04) años.

Que mediante escrito radicado bajo el **No. 2018PR10240062 del 17 de octubre de 2018,** el señor **JUAN CARLOS FORERO ENCISO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.296.804 en calidad de representante legal la empresa de vigilancia y seguridad privada **AUTENTICA SEGURIDAD LTDA,** presenta solicitud de corrección de resolución.

Además mediante el citado acto administrativo se realiza la corrección y repone la Resolución No.20161200004097 del 04 de febrero de 2016 mediante la cual se negó la licencia de funcionamiento.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR la parte Resolutiva de la Resolución No. 20181300084167 del 08 de octubre del 2018, el cual quedara así:

*"**ARTÍCULO PRIMERO**: **REPONER**, la Resolución No. 20161200004097 del 4 de febrero de 2016, conforme a los argumentos enunciados en la parte motiva del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO SEGUNDO**: **RENOVAR** la licencia de funcionamiento por el término de cuatro (4) años a la empresa de vigilancia y seguridad privada **AUTENTICA SEGURIDAD LTDA,** identificada con el Nit. 800.138.597-0, con domicilio principal en la Diagonal 115 A No. 60-28, de la ciudad de Bogotá, D.C., en las modalidades de vigilancia fija y móvil, con y sin armas de fuego, escolta a personas y mercancías, medios tecnológicos y servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.*

***ARTÍCULO TERCERO**: Autorizar al personal descrito a continuación, para la adecuada prestación del servicio conexo de asesoría, consultoría e investigación a la*

Resolución No. 20191300007337

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	RAFAEL YESID SANGREGORIO ROMERO
Revisado para firma por	LUISA FERNANDA MORENO MARTINEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	
DIRECCIÓN A COMUNICAR	*Diagonal 115 A No. 60-28, de la ciudad de Bogotá, D.C*

Página 5 de 7

SISTEMA GESTIÓN DE LA CALIDAD
Código: FOR-GD-330-013
Fecha aprobación: 26/12/2016
Versión: 12

Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada
Calle 24ª No. 59 – 42 Torre 4 Piso 3 Centro Empresarial Sarmiento Angulo
PBX: (571) 3078038 Línea Gratuita Nacional: 01 8000 119703
www.supervigilancia.gov.co

Con el análisis de los documentos aportados por el proponente en su oferta, el Instituto Distrital de Turismo pudo evidenciar la continuidad de la prestación del servicio del oferente, y no está colaborando o corrigiendo los ofrecimientos incompletos realizados por los oferentes, o presumiendo más allá de los documentos presentados como afirma la empresa Seguridad 2000.

Por lo expuesto no se acoge la observación.

EDWIN OSWALDO PEÑA ROA
Subdirector de Gestión Corporativa y CD

Proyectó: Catalina Beatriz Galindo Charris, Profesional Especializado, Subdirección de Gestión Corporativa y CD CBGalindo
Revisó: Diana Lucía González Garzón, Profesional contratista, Subdirección de Gestión Corporativa y CD